

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 28 de mayo de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100080920 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100080920, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En términos del oficio emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que la Servicio De Administración Tributaria celebraron del año 2014 a la fecha de hoy, Marzo 26, 2020, contratos de arrendamiento respecto a los inmuebles ubicados en: Avenida Revolución, #90, Espinoza, Tecate ; Sinaloa, #12870, Libertad Parte Alta, Tijuana ; Rampa Xicotencatl, #10302, Cuauhtemoc, Tijuana ; En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito.."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición en carpeta ZIP las versiones públicas de los contratos de arrendamiento correspondientes a los inmuebles solicitados, celebrados en el periodo comprendido del 2014 al 2019, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene los datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, indicó que a partir de abril de 2019 y durante el año 2020, el SAT, no celebró contrato de arrendamiento en el inmueble ubicado en la Calle Sinaloa N° 12870, Col. Libertad, Parte Alta, C. P. 22300, Tijuana, B. C., Bodega Libertad.

De igual forma, comunicó que a partir del año 2016, el SAT, no celebró contrato de arrendamiento en el inmueble ubicado en Avenida Revolución N° 90-A, esquina Alberto Aldrete, Col. Espinoza, C. P. 22800, Tecate, B. C.

Aunado a lo anterior, refirió que en el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de octubre de 2014, así como del comprendido de 2016 a 2020, el SAT, no celebró contrato de arrendamiento para el inmueble ubicado en Rampa Xicoténcatl No. 12, Col. Cuauhtémoc, Tijuana, B.C.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10" en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de credencial de elector, banco, número de cuenta y número de cuenta CLABE, que se testan en las versiones públicas de los contratos de arrendamiento celebrados en el periodo comprendido del 2014 al 2019, correspondientes a los inmuebles solicitados.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**b) Folio 0610100083820 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100083820, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En términos del oficio emitido por el instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Servicio De Administración Tributaria celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Marzo 31, 2020, contratos de arrendamiento respecto a los inmuebles ubicados en: Avenida De Las Americas, #825 Y 833, Jesus Garcia, Guadalajara, Jalisco Lazaro Cardenas, #2305, Las Torres, Guadalajara, Jalisco Faro, #2350, Verde Valle, Guadalajara, Jalisco Parral, #9, San Juan De Ocotan, Zapopan, Jalisco Periferico Poniente, #4601, San Juan De Ocotan, Zapopan, Jalisco En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS manifestó que en virtud de la capacidad de la información requerida, no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante a través del correo electrónico designado,

las versiones públicas de los contratos de arrendamiento correspondientes a los inmuebles solicitados, celebrados durante el periodo comprendido del 2014 al 2020, con las especificaciones señaladas en el archivo Excel adjunto, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10" en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** nacionalidad, RFC, número de credencial de elector, número de pasaporte, banco, tipo de cuenta, número de cuenta, número de cuenta CLABE y datos de acta de nacimiento, que se testan en las versiones públicas de los contratos de arrendamiento, celebrados durante el periodo comprendido del 2014 al 2020, correspondientes a los inmuebles solicitados.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100084420 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100084420, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En términos del oficio emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales a favor de una tercera persona, dicho instituto puso a disposición de la referida tercera persona un archivo electrónico que contiene un listado de los contratos de arrendamiento que las dependencias y/u órganos de la Administración Pública Federal, en su carácter de arrendatarias, han celebrado durante el periodo del 2014 al 2020. Visto lo anterior, tomando en cuenta la información contenida en los documentos mencionados en el párrafo inmediato, de la revisión realizada a los mismos, el suscrito ha identificado que Servicio De Administración Tributaria celebró del año 2014 a la fecha de hoy, Marzo 31, 2020, contratos de arrendamiento respecto a los inmuebles ubicados en: Av. Pino Suarez Sur Esquina Padre Mier, #790, Centro, Monterrey, Nuevo Leon ; Avenida Jose Vasconcelos Oriente, #101, Residencial San Agustin, San Pedro Garza García, Nuevo Leon En consecuencia, con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por medio de la presente, solicito se me proporcione por correo electrónico (sea por un correo o varios) una copia electrónica de los contratos originales (no un listado, sino el documento original) de arrendamiento descrito."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que en virtud de la capacidad de la información requerida, no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, por lo que puso a disposición del solicitante a través del correo electrónico designado, las versiones públicas de los contratos de arrendamiento correspondientes a los inmuebles solicitados, celebrados durante el periodo comprendido del 2014 al 2020, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Asimismo, señaló que en el año 2019, se continuo con el uso y goce del inmueble ubicado en la Av. Pino Suarez Sur Esquina Padre Mier, #790, Centro, Monterrey, Nuevo Leon, con fundamento en el artículo 185 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, motivo por el cual no se celebró contrato de arrendamiento en dicho año.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10" en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:



Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "10", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** número de credencial de elector, nacionalidad, RFC, número de cuenta, número de cuenta CLABE y banco, que se testan en las versiones públicas de los contratos de arrendamiento, celebrados durante el periodo comprendido del 2014 al 2020, correspondientes a los inmuebles solicitados.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100091820 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100091820, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:



1. Quiero saber si el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de México 2 con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, estuvo presente y laboró los días 12 de julio de 2018 y 28 de mayo de 2019 en las oficinas que ocupan la mencionada Administración Desconcentrada.

2. Quiero saber cual fue el horario laboral que cumplió el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de México 2 con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, los días 12 de julio de 2018 y 28 de mayo de 2019 en las oficinas que ocupa la mencionada Administración Desconcentrada.

3. Quiero saber si para los días 12 de julio de 2018 y 28 de mayo de 2019 existía nombramiento o designación de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de México 2 con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria.

4. Quiero saber el nombre del servidor público titular de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México 2 con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria que estuvo a cargo de la mencionada Administración Desconcentrada los días 12 de julio de 2018 y 28 de mayo de 2019.

5. Quiero que se me envíe como archivo adjunto a través de correo electrónico la versión pública del Formato Único de Movimientos de Personal del Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de México 2 con sede en México, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, que estuvo a cargo de la mencionada Administración los días 12 de julio de 2018 y 28 de mayo de 2019.

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención al numeral 1 de la solicitud, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, manifestó que los "Criterios para la Operación, Registro y Control de Asistencia del Personal", normatividad interna vigente y aplicable, señalan que los empleados del SAT deben registrar su acceso a los centros de trabajo de la Institución, siendo responsabilidad del jefe(a) inmediato verificar la permanencia y el cumplimiento del horario de servicios del personal a su cargo, motivo por el cual no se desprende obligación de contar listas de asistencia.



Asimismo, comunicó que los servidores públicos que ocuparon el cargo de Administrador en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México 2 con sede en México de la AGAFF, no cuentan con registro de incidencias de las señaladas en los Criterios antes citados, los días 12 de julio de 2018 y 28 de mayo de 2019, respectivamente.

Por su parte, y en adición a lo previamente informado en el numeral 1, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AFAFF, indicó que en los días 12 de julio de 2018 y 28 de mayo de 2019, respectivamente, los servidores públicos referidos, desempeñaron las funciones que les fueron conferidas mediante el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y precisó, que el desempeño de sus funciones no se limita a que las mismas se efectúen solamente en las instalaciones de la Administración Desconcentrada a la que se encuentra adscrito, sino que las mismas pueden ejercerse fuera de ellas.

Ahora bien, respecto al numeral 2 de la solicitud, refirió que en lo previsto en el Criterio "*Horario de servicios*", la jornada de trabajo comprende un horario de servicios entre las 7:00 y las 18:00 horas, con un máximo de 40 horas semanales, con excepción de los empleados(as), de Vigilancia, Seguridad, Notificadores y Aduanas, quienes estarán a lo dispuesto en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como en la Norma que Regula las Jornadas y Horarios de Labores en la Administración Pública Federal Centralizada y/o a sus roles de trabajo, así también las administraciones generales del SAT podrán determinar el horario al interior de sus unidades administrativas, y para los viernes optar por un horario corrido, lo anterior, de conformidad con las necesidades del servicio, cargas de trabajo, objetivos, metas y programas, con un máximo de 40 horas semanales, así como que los empleados(as) del SAT deben cumplir con el horario de servicios, siendo responsabilidad del jefe inmediato vigilar su cumplimiento.

De igual forma, en atención a los numerales 3, 4 y 5 de la solicitud, y a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante las versiones públicas de las expresiones documentales denominadas "*Formato Único de Movimientos de Personal Federal*", expedidas a los servidores públicos que ocuparon el cargo de Administrador en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México 2 con sede en México, de la AGAFF, los días 12 de julio de 2018 y 28 de mayo de 2019, precisando que las versiones públicas, obedecen a que las expresiones documentales contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), edad, estado civil, nacionalidad y domicilio, que se testan en las versiones públicas del "Formato Único de Movimientos de Personal Federal", expedidas a los servidores públicos que ocuparon el cargo de Administrador en la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México 2 con sede en México, de la AGAFF.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100095020 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100095020, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

1. *Nombramiento del L.C.P. Miguel Baltazar Salgado Arroyo;*
2. *Nombramiento y, en su caso destitución del C. Carlos Eduardo Armenta Lira;*
3. *Oficio número 500-51-00-00-00-2019-48083 a través del cual conceden facultades a diversos verificadores, es necesario incluir nombre de cada uno de las personas facultadas, R.F.C. y vigencia del nombramiento.*
4. *Oficio número 500-51-00-00-00-2019-48084 a través del cual conceden facultades a diversos verificadores, es necesario incluir nombre de cada uno de las personas facultadas, R.F.C. y vigencia del nombramiento.*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Toda la información corresponde a la Admnsitracion Desconcentrada de Auditoria Fiscal de Sinaloa 1 con Sede en Sinaloa."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 135, 136, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida y a los numerales 1 y 2 de la solicitud, la

Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, puso a disposición del solicitante, la versión pública de la expresión documental denominada Formato Único de Movimientos de Personal Federal, vigentes de los CC. Miguel Baltazar Salgado Arroyo y Carlos Eduardo Armenta Lira, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información de mérito contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Ahora bien, por lo que respecta a "*en su caso destitución*", señaló que el C. Carlos Eduardo Armenta Lira, se encuentra activo al día de presentación de la solicitud.

Por su parte, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", adscrita a la AGAFF, respecto a los numerales 3 y 4 de la solicitud, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del solicitante, la versión pública de las expresiones documentales denominadas "Constancia de Identificación", de Irma Beltrán Reyes y de Claudia Guadalupe Ramírez Morales, precisando que las versiones públicas obedecen a que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud de información, puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS y a la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT resuelve que:

Debido a que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de

Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" y la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración de Operación de Recursos y Servicios "1".  
**Información clasificada:** RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio, que se testan en las versiones públicas de la expresión documental denominada Formato Único de Movimientos de Personal Federal, vigentes de los CC. Miguel Baltazar Salgado Arroyo y Carlos Eduardo Armenta Lira.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.  
**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"  
**Información clasificada:** RFC, que se testan en las versiones públicas de las constancias de identificación de las C.C. Irma Beltrán Reyes y de Claudia Guadalupe Ramírez Morales.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales, concernientes a personas físicas identificadas o identificables.  
**Fundamento:** artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100086220 (Incompetencia):**

**Primero.-** Con fecha 18 de mayo de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086220, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Conocer si en la Administración General de Evaluación cuenta con algún documento donde se me prohíba ingresar a laboral al Servicio de Administración tributaria y/o alguna restricción.  
De ser así poder contar con el documento."*

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

*"Administración General de Aduanas.*

*(...),*

*RFC (...).*

*Numero de Empleado: (...).*

*Con el puesto de Subadministrador.*

*Labore del 2005 al 2012."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Aduanas (AGA), a la Administración General de Evaluación (AGE) y a la AGRS.

**Tercero.-** Al respecto, la AGA, por medio de su enlace, manifestó lo siguiente:

*"(...)*

*Sobre el particular, en consenso con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica a ese H. Comité, que la **Administración General de Aduanas**, carece de competencia para proporcionar la información requerida por el solicitante de conformidad con sus facultades conferidas por el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria*

*(...)"*

Por su parte, la a AGE, por medio de su enlace, manifestó lo siguiente:

"(...)

Al respecto, la Administración General de Evaluación (**AGE**) informa por conducto de la Administración Central de Evaluación de Seguimiento de conformidad con los artículos 44 y 45 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, la AGE así como sus Administraciones Centrales no tienen facultades o atribuciones para proporcionar la información requerida por el solicitante, en virtud de que éstas no participan en el proceso de reclutamiento y selección.

Cabe puntualizar, que si bien, instrumenta el proceso de evaluación de la confiabilidad en el Servicio de Administración Tributaria, aplica exámenes toxicológicos, socioeconómicos, psicológicos y psicotécnicos entre otros, para el ingreso, **reingreso**, permanencia o cualquier otro movimiento de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, también lo es, que los resultados de éstos **no determinan su permanencia o reingreso** a este Órgano Administrativo Desconcentrado.

Lo anterior, se informa para efectos de que ese H. Comité de Transparencia tenga a bien confirmar la incompetencia manifestada por la AGE, conforme al artículo 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por los enlaces de la AGE y de la AGA, en el sentido de que no son competentes para atender lo solicitado, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP y 9, fracción III del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dichas unidades administrativas en el RISAT vigente, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las declaraciones de incompetencia manifestadas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Ing. Jorge Antonio Dorantes Arellano**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información



